

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor ANDRES FELIPE FERNANDEZ CORREA
Demandados:	Señores ELCY YOHANA SALDARRIAGA FLOREZ-JONATAN ALEJANDRO MORALES LOTERO-JORGE MARIO SALDARRIAGA BOLIVAR
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00238 00
Auto Interl.;	007

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor **ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.130.291** en contra de los señores **ELCY YOHANA SALDARRIAGA FLOREZ, JONATAN ALEJANDRO MORALES LOTERO** y **JORGE MARIO SALDARRIAGA BOLIVAR** identificados con las cédulas de ciudadanía número **21.533.029, 1.026.131.438** y **3.382.456** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000)** moneda legal, por concepto del faltante de pago del canon de arrendamiento, correspondiente a la fecha de corte del día 16 mes de marzo de 2022.
- Por la suma de **MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.150.000)** moneda legal, por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la fecha de corte del día 16 mes de abril de 2022.
- Por la suma de **MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.150.000)** moneda legal, por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente a la fecha de corte del día 16 mes de mayo de 2022.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 345.000)** moneda legal, por concepto del faltante de pago del canon de arrendamiento, correspondiente a la fecha de corte del día 16 mes de junio de 2022.
- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 238.792)** moneda legal, por concepto de consumo

de servicios públicos domiciliarios causados hasta la fecha de corte correspondientes al mes de mayo de 2022, en el inmueble que habitaba en calidad de arrendatarios en el contrato de arrendamiento firmado entre las partes de fecha 22 de abril de 2019 sobre el inmueble ubicado en la calle 127 SUR N° 48A-17, apartamento 601, edificio Torre Oliveros PH del municipio de Caldas Antioquia y que fuese entregado por la parte demandada sin terminar el contrato el día 25 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito por el término de 12 meses venciendo éste el día 16 de diciembre de 2022.

- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 253.329)** moneda legal, por concepto de consumo de servicios públicos domiciliarios causados hasta la fecha de corte correspondientes al mes de junio de 2022, en el inmueble que habitaba en calidad de arrendatarios en el contrato de arrendamiento firmado entre las partes de fecha 22 de abril de 2019 sobre el inmueble ubicado en la calle 127 SUR N° 48A-17, apartamento 601, edificio Torre Oliveros PH del municipio de Caldas Antioquia y que fuese entregado por la parte demandada sin terminar el contrato el día 25 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito por el término de 12 meses venciendo éste el día 16 de diciembre de 2022.
- Por la suma de **UN MILLON DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.019.425)** moneda legal, por concepto de las reparaciones realizadas en el inmueble que habitaba en calidad de arrendatarios en el contrato de arrendamiento firmado entre las partes de fecha 16 de diciembre de 2021 sobre el inmueble ubicado en la calle 127 SUR N° 48A-17, apartamento 601, edificio Torre Oliveros PH del municipio de Caldas Antioquia y que fuese pactado de forma voluntaria entre las partes y que fuese entregado por la parte demandada sin terminar el contrato el día 25 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito por el término de 12 meses venciendo éste el día 16 de diciembre de 2022.
- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.450.000)** moneda legal, por concepto de la cláusula penal generada por el incumplimiento del contrato suscrito de forma voluntaria por las partes por el término de 12 meses venciendo éste el día 16 de diciembre de 2022 y que fuese terminado por la parte demandada al entregar el inmueble sin terminar el contrato el día 25 de junio de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

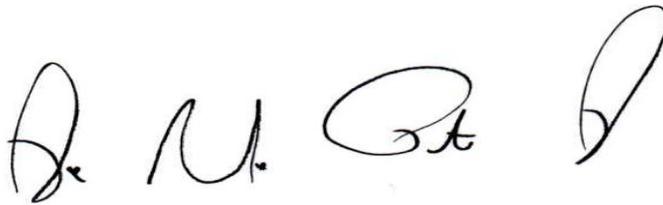
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Camilo Andrés Ortiz Urrea quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.437.738 y la T.P. 311.348 del C. S. de la J., localizable en la Avenida carrera 15 N° 104-30, oficina 611-612, de la ciudad de Bogotá DC, número telefónico 6016113821-3057362238, caovabogado@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar, se requiere al apoderado de la parte actora, pues si bien enuncia en el escrito de demanda su solicitud, no allega el mismo para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario